



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 74778

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 7.º del artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **CHRISTINE BALLING** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Juan Guillermo González Rodríguez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.691.556 y tarjeta profesional No. 105.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial convocada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite a las demás partes e intervinientes en el proceso de *exequatur* radicado n.º 11001-02-03-000-2021-01580-00, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4.- Ordenar a la parte accionante que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.

5.- Requerir a la autoridad judicial accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional, notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0FBCF1275BCB06E23F9AF09FF1E3FE281D25E2767125059EC86999333533A2B5

Documento generado en 2024-05-08